

Referencia:	2019/00010546D
Procedimiento:	Transferencia de crédito entre el mismo área de gasto
Asunto:	Transferencia de crédito 10/2019. Liquidación de intereses de mora al trabajador D Francisco Peinado Barranquero, por importe de 56,70 €.
Interesado:	
Representante:	
Corporación	

Asunto: Intervención Municipal. Procedimiento administrativo: Rectificación de la Resolución del Sr. Concejal Delegado de Hacienda de 13 de junio de 2019.

Visto el Informe-Propuesta al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda de la Intervención Municipal de fecha 18 de junio de 2019, que se transcribe:

"Vista la Resolución emitida por la Concejalía de Hacienda nº 2271 de fecha 13/06/2019, elevando a resolución el Informe-Propuesta de la Intervención Municipal de 12/06/2019, y que ordenaba lo siguiente:

"ANTECEDENTES

Consta en esta Intervención moción de la Concejalía de Hacienda (por delegación del Alcalde-Presidente, según artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.), sobre transferencia de crédito con este detalle:

"En uso de las atribuciones conferidas por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en concreto por los artículos 179 y 180.

Y existiendo propuestas de gasto según el siguiente detalle:

Origen Concepto Importe (ϵ)



Providencia de fecha 24/05/2019 de los Liquidación de intereses de mora, Concejales de Economía y Hacienda y según el artículo 29.4 del Estatuto de Personal instando a realizar modificación los Trabajadores a favor de D. de crédito por importe de 56,70€. Francisco Peinado Barranquero

56,70

TOTAL 56,70

Y examinados los estados de ejecución del presupuesto de gastos

HE DECIDIDO

Código Partida	Partida a Minorar		Importe (€)
163-151	Limpieza Viaria. Gratificaciones		56,70
		TOTAL	56,70
Código Partida	Partida a Mayorar		Importe (€)
163-35200	Limpieza Viaria. Intereses de Demora		56,70
		TOTAL	56,70

Solicitar a la Intervención Municipal informe preceptivo sobre la siguiente transferencia de crédito para los conceptos arriba indicados."

NORMATIVA APLICABLE

• Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Artículo 4. Función de control y fiscalización interna de la gestión económica-financiera y presupuestaria y función de contabilidad.

(...)

1. El control interno de la gestión económico-financiera y presupuestaria se ejercerá en los términos establecidos en la normativa que desarrolla el artículo 213 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderá:

a) La función interventora.

b) El control financiero en las modalidades de función de control permanente y la auditoría pública, incluyéndose en ambas el control de eficacia referido en el artículo 213 del texto refundido de la Ley



reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo. El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:

(...)

- 2. El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
- R.D. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 179. Transferencias de crédito: límites formales y competencia.

- 1. Las Entidades Locales regularán en las bases de ejecución del Presupuesto el régimen de transferencias estableciendo, en cada caso, el órgano competente para autorizarlas.
- 2. En todo caso, la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función corresponderá al Pleno de la Corporación salvo cuando las bajas y altas afecten a créditos de personal.
- 3. Los Organismos autónomos podrán realizar operaciones de transferencia de crédito con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores.
- 4. Las modificaciones presupuestarias a que se refiere este artículo, en cuanto sean aprobadas por el Pleno, seguirán las normas sobre información, reclamaciones, recursos y publicidad a que se refieren los arts. 169, 170 y 171 de la Ley.

Art. 180. Transferencias de crédito: límites objetivos.

- 1. Las transferencias de créditos de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que como consecuencia de otras transferencias hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas de imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de créditos modificados como consecuencia de reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno.
- Real Decreto 500/90 de Presupuesto de las Entidades Locales

Art. 40

Fy

Ayuntamiento de Benalmádena

- 1. Transferencia de crédito es aquella modificación del presupuesto de gastos mediante la que, sin alterar la cuantía total del mismo, se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras partidas presupuestarias con diferente vinculación jurídica.
- 2. Las Bases de Ejecución del presupuesto deberán establecer el régimen de las transferencias de crédito y el órgano competente para autorizarlas en cada caso.
- 3. En todo caso la aprobación de las transferencias de crédito entre distintos grupos de función será competencia del Pleno de la Corporación, salvo cuando afecten a créditos de personal.

Art. 41

- 1. Las transferencias de crédito de cualquier clase estarán sujetas a las siguientes limitaciones:
 - a) No afectarán a los créditos ampliables ni a los extraordinarios concedidos durante el ejercicio.
 - b) No podrán minorarse los créditos que hayan sido incrementados con suplementos o transferencias, salvo cuando afecten a créditos de personal, ni los créditos incorporados como consecuencia de remanentes no comprometidos procedentes de presupuestos cerrados.
 - c) No incrementarán créditos que, como consecuencia de otras transferencias, hayan sido objeto de minoración, salvo cuando afecten a créditos de personal.
- 2. Las anteriores limitaciones no afectarán a las transferencias de crédito que se refieran a los programas imprevistos y funciones no clasificadas ni serán de aplicación cuando se trate de transferencias motivadas por reorganizaciones administrativas aprobadas por el Pleno

Art. 42

- 1. En la tramitación de los expedientes de transferencia de crédito, en cuanto sean aprobados por el Pleno, serán de aplicación las normas sobre información, reclamaciones y publicidad aplicables a la aprobación de los presupuestos de la Entidad a que se refieren los artículos 20 y 22.
- 2. Igualmente, en tales casos, serán aplicables las normas sobre régimen de recursos contencioso-administrativos contra los presupuestos de la Entidad a que se refiere el art. 23.

Bases de Ejecución del Presupuesto

Base I.II.5ª.- Transferencia de Crédito

Apartado 1.- Cuando haya de realizarse un gasto aplicable a una partida cuyo crédito sea insuficiente y resulte posible minorar el crédito de otras partidas, con diferente vinculación jurídica, sin alterar la cuantía total del estado de gastos, se aprobará un expediente de transferencia de crédito de Partidas con diferente vinculación jurídica y con las limitaciones del art. 41 del R.D. 500/1990.



Apartado 2.- La aprobación de las transferencias de crédito del Presupuesto del Ayuntamiento o del Organismo Autónomo cuando se refiere a partidas de distintos grupos de función corresponde al Pleno del Ayuntamiento, salvo cuando afecten a alzas en los créditos de personal, conforme al art. 42 del R.D. 500/1990.

Apartado 3.- El resto de las transferencias de crédito son competencia del Alcalde-Presidente.

Apartado 4.- En cuanto a la tramitación y efectividad de las transferencias de crédito que han de ser aprobadas por el Pleno, es de aplicación el régimen regulado en la Base I.II 3ª.

Apartado 5.- Las transferencias de créditos aprobadas por el Alcalde serán ejecutivas desde su aprobación.

Apartado 6.- Los Organismos autónomos podrán realizar este tipo de operaciones de transferencias, con sujeción a lo dispuesto en los apartados anteriores, correspondiendo la aprobación de los mismos al Alcalde o al Pleno de la Corporación, según los casos, a propuesta del Presidente del Organismo.

Apartado7.-Los expedientes de transferencias de créditos necesarios para el pago de la nómina de personal se instruirán conforme se detecte la necesidad por la oficina de Personal o la de Intervención.

CONSIDERACIONES

PRIMERA Y ÚNICA

Examinado el expediente de referencia, cumple las limitaciones descritas en el art. 41, del R.D. 500/90 y normativa concordante, siendo el órgano competente el Sr. Concejal de Hacienda (por Delegación según Decreto de Alcaldía nº 1492 de 06/04/16, publicado en BOP n º 96 de 23/05/16).

CONCLUSIONES

Fiscalización de conformidad del expediente de referencia.

Este informe se somete a cualquier otro mejor fundado en derecho y al superior criterio de la Corporación Municipal."

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía nº 1.492 de fecha 06/04/2016, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 96 de fecha 23/05/2016, RESUELVO:

Ordenar se lleve a cabo en los términos recogidos en la Moción, el expediente de modificación de créditos nº **10/2019**.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda D. Manuel Arroyo García, de lo que en calidad de la Vicesecretaría General, doy fe.

RESULTANDO

Que se ha emitido una nueva providencia conjunta del Concejal de Hacienda y el Concejal de Personal con fecha 14-06-2019 rectificando a la anterior de fecha 24-05-19, en la que se insta a realizar modificación de créditos por el mismo importe de la bolsa de vinculación 9-162 (En la providencia de fecha 24-05-19 se instaba a realizar la modificación de crédito de la aplicación presupuestaria 163-151).

CONSIDERANDO

Que el artículo 220.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria permite la rectificación de errores materiales por parte del órgano que haya dictado el acto, siempre que no haya transcurrido el plazo de prescripción.

Que procede, por tanto, rectificar la aplicación presupuestaria de la minoración de créditos de la 163-151 por la **920-16206.**

Visto lo anteriormente expuesto, los antecedentes que obran en el expediente, así como los preceptos legales y reglamentarios de pertinente aplicación, se estima y así se propone al Sr. Concejal-Delegado de Hacienda, deben adoptarse las siguientes resoluciones:

Primera.- Rectificar la Resolución nº 2271 de fecha 13/06/2019, que aprobaba el Informe-Propuesta de la Intervención Municipal de fecha 12/06/2019, declarando que la aplicación presupuestaria que mimora la modificación de créditos sería la **920-16206**."

En virtud de la delegación de potestades efectuadas mediante Decreto de Alcaldía n° 2315 de fecha 17/06/2019, RESUELVO:

Elevar a Resolución la parte dispositiva del Informe-Propuesta transcrito y, en consecuencia, rectificar la Resolución n^2 2271 de 13/06/2019, que aprobaba el Informe-Propuesta de la Intervención Municipal de 12/06/2019.

Lo que manda y firma el Sr. Concejal-Delegado de Hacienda D. Manuel Arroyo García, de lo que en calidad de la Vicesecretaría General, doy fe.